

**¿SIMBOLISMO LEGAL EN LA NORMA SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA?
CALENTAMIENTO GLOBAL COMO POSIBLE CONSECUENCIA
DE LA NO EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS**

Ojeda Tórrez GF.

TV 73 11B 69 IN 10 AP 403 Bogotá DC- Colombia, Te. 4116395, greciafernand@yahoo.com

El cambio climático es un proceso normal dentro de la actividad evolutiva del planeta y del universo mismo, pero en tiempos modernos se traduce en una amenaza latente para los habitantes de la tierra, consecuencia de la contaminación atmosférica que resulta de las diferentes actividades y del desarrollismo del hombre. En la desmesurada carrera por el crecimiento económico el hombre ha excedido los recursos naturales de los cuales dispone y aún de los que no, justificando su tarea en la necesidad de materias primas que solvente sus creaciones, explorando y explotando a su paso la riqueza natural del mundo causando la contaminación del mismo, entre otros problemas también políticos y económicos.

El acelerado proceso de explotación de recursos y la invención de agentes contaminantes a partir de los mismos, ha generado una combustión a gran escala que está sobrecalentando el mundo, es decir, si bien el cambio climático de la tierra es un proceso normal, el hombre ha aligerado este proceso, lo cual pone en inminente peligro los ecosistemas tal como se conocen hoy, no obstante ya se vienen gestando movimientos, políticas y acciones contra el mismo, que surgen de la consciencia colectiva que ha desarrollado el hombre frente a los temas ambientales.

Este proyecto nace precisamente con el objetivo de ser un estudio crítico sobre el *statu quo* de la normatividad ambiental regional e internacional, como producto de ese movimiento de consciencia alrededor de esta problemática, además revisar la incidencia real que tiene la política y la economía sobre puntos neurálgicos en la estructuración de la normatividad para la conservación de un medio ambiente sano y de una vida digna, que no solo implica el cuidado de la atmósfera sino de todos los recursos naturales y humanos de los que se provee actualmente el paradigma moral, político y económico sobre el cual se sostiene la sociedad.

El problema del cambio climático no es asunto que deba limitarse espacialmente, por lo tampoco restringirse a la normatividad de un Estado nacional pues es un proceso degenerativo a gran escala, compromete al mundo entero en la lucha por la preservación del mismo tal como lo conocemos hoy, aunque quisiéramos abordar las políticas, normas y compromisos que tiene Colombia u otro país frente al calentamiento global, no lograríamos verificar un cambio real sobre la contaminación atmosférica a partir de los pocos esfuerzos de pequeñas naciones como lo es Colombia, y en general Latinoamérica; de hecho es bien conocida la situación que estos países en "vía de desarrollo" no generan mayor grado de contaminación, sin embargo pueden ser los peores afectados por la contaminación ambiental que si desarrolla en mayor escala Estados Unidos, Japón, China, Alemania, entre otros –quienes de hecho son los que no se han comprometido con el cambio para detener los daños ambientales y poder garantizar una mejor vida a las siguientes generaciones.

El estudio está delimitado temporalmente a partir de mayo de 1992 cuando se adopta la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Nueva York y la Cumbre sobre la Tierra de Río de Janeiro en 1992, que nos dará un punto de partida para el análisis del desarrollo normativo, pasando por la Protocolo de Kioto en 1997 y su entrada en vigencia en el 2005, la Cumbre de la tierra de Johannesburgo de 2002 y la experiencia de la cumbre de Copenhague en 2009.

Pues bien es pertinente el estudio de estas normas y de la aplicación actual de las mismas para reconocer en ellas sus falencias y fortalezas pues afectan directamente el cumplimiento de las metas propuestas en cada una de estas convenciones realizadas sobre modelos científicos para disminuir las emisiones de contaminación y con ellos los efectos del calentamiento global y el acelerado cambio climático.

Un grado más de temperatura le puede costar al mundo entero, a Colombia y de hecho a todos los países "tercermundistas" más desastres naturales, inundaciones, sequías de tierras fértiles, incendios forestales, miles de enfermedades y hambrunas; si se quiere en términos estadísticos: miles de vidas; si se quiere en términos económicos: más pobreza. Y entonces ¿por qué no poner nuestro grano de arena pasando de la palabra, del ímpetu de la ley a los hechos, los eficientes hechos?

La protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos

III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes. (Colombia, 1992)

Ante la notable congestión ambiental que está degenerando en problemas para nuestra salud y que pone en peligro la existencia de nuevas generaciones en términos de calidad de vida, también por los perjuicios económicos que ya se prevén y que el mundo no está dispuesto a sufrir, el mundo jurídico ha desplegado sus armas desde de la década de los sesenta para contrarrestar los efectos nocivos que sufren los recursos naturales. Pero, a la legislación ambiental se le ha dado un sentido meramente alegórico, sin arraigo en la realidad cultural y social de los países; es decir, cuando el cumplimiento de la norma no está inscrito ni en la conciencia, ni en el temor de los ciudadanos (GARCIA, J. 1997). Esto nos remite a la época de la colonia cuando en sentido provocador se decía que la ley se acata pero no se cumple.

En consecuencia se habla de un derecho ambiental simplemente simbólico, pero sin ninguna efectividad real, como si los juristas y legisladores fuesen hombres programados para formular nociones ambiguas, dignas de verdaderos ilusionistas (GARCIA, J. 1997). Los tratados se han convertido en una alcahueta de los intereses particulares de los emporios económicos.

Los gobiernos han intentado subsanar la incompetencia del Estado para dar tratamiento a las demandas ambientales con una reforzada creación de procedimientos, formas, instancias y normas estableciendo una sobredimensión jurídica que impiden el acceso a una "justicia ambiental" sobre cada caso de daño inminente a los recursos naturales y a las poblaciones afectadas por el daño a los ecosistemas, lo que se haya en nuestras ordenamientos jurídicos es el uso simbólico del derecho y la creación de una ilusión agrandada por los medios de comunicación, en eso se gastan los esfuerzos gubernamentales y no como se debería en la obtención de resultados.

En cualquier materia del derecho, mas si se trata de derechos humanos y en materia ambiental se requiere ir mucho mas allá de la palabra y el texto legislativo, el discurso elabora grandes cosas pero hace falta el actuar coherentemente con lo que se dice. Por eso es de suma importancia ver si el (los) Estado(s) como productor(es) de leyes y discursos filosóficos tras la legislación, se comporta de igual manera en la aplicación de lo que transcribe y muestra como sustento jurídico de protección al medio ambiente. Sería una pena corroborar la tesis de que la colocación de normas de conservación ambiental entre el ordenamiento jurídico de los países sólo sirve para aliviar el complejo de culpa de las sociedades de consumo; y que además el sistema de derecho ambiental interno e internacional como señala Patiño, corresponde a una falacia del neocapitalismo ecológico, el cual sostiene que la solución será posible mediante la producción de bienes supuestamente no contaminantes o cuya nueva tecnología permita aparentemente combatir la depredación ecológica, pero realmente no constituye una solución contaminar para producir bienes para descontaminar, esto significaría un círculo vicioso en el que aceleraríamos la degradación del planeta gracias al consumo sin fin.

Comenta Aya Roa en el artículo ¡Arde la Tierra! que desde finales del siglo XX se comenzaron a realizar mediciones de la temperatura mundial, las cuales muestran que en promedio la temperatura aumentó en aproximadamente 0,6 °C en este siglo; que el nivel del mar creció entre 10 y 12 centímetros a causa de la expansión de océanos cada vez más calientes, que la mayoría de los glaciales no polares estudiados están disminuyendo y otras mediciones indican que el hielo ártico se ha reducido en cerca del 40% en los veranos y otoños de las últimas décadas. Así el IDEAM (Instituto de Hidrológica, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia) indican que para el año 2060 habrá un ascenso de 60 centímetros en el nivel de las aguas del Océano Pacífico y 40 centímetros en el mar Caribe, cosa que no debe pasar desapercibida sino que nos llama a individualmente y organizadamente a realizar conductas que disminuyan estas posibilidades de catástrofes naturales en nuestras costas.

Es por eso que el derecho dotado de un acérrimo antropocentrismo tiene que empezar a abrir sus horizontes para dar paso al biocentrismo, convirtiéndose en una reivindicación de derechos la naturaleza misma y que se caracterice por ser una derecho para que los humanos reestablezcan la armonía de su existencia con la tierra y el universo y se provean de una mejor salud y calidad de vida, así mismo retarden el proceso de calentamiento global. El hombre hace parte de la naturaleza, y por ello además de cuidar sus relaciones sociales debe cuidar sus relaciones naturales, ahí es donde cabe la acción del derecho, con mas con eficacia que normas, con compromiso de sus instituciones y verdadera administración de justicia en materia ambiental, la existencia de una norma constitucional que garantice la protección del medio ambiente y la ecología concebida como deber del Estado y como derecho-deber de los ciudadanos, favorece la marcha de la legislación, puesto que a partir de ello el sistema en su conjunto encontrará el sostén en un nuevo régimen institucional propio (KORS, J. 1992), pero habrá que ver si la norma es suficiente, en ellas mismas regla-

III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

mentan instituciones, entidades, políticas educativas y de acción para la adopción de miradas ecológicas y limpiezas materiales del espacio, la reducción de agentes contaminantes, la imposición de licencias ambientales para el control de los abusos del hombre, la limitación a la emisión de grandes industrias, etc.

Son variados y extensos los convenios y tratados suscritos por los países comprometidos con la mitigación del cambio climático, por lo menos es lo que se puede ver del papel, la iniciativa parte en la Cumbre de la Tierra celebrada en Estocolmo en 1972 "Una sola Tierra", convocando a los países invitados a una reflexión sobre el papel del hombre en la tierra como parte y artífice del medio que lo rodea, sobre el daño ambiental generado por la falta de manejo de los desechos químicos y físicos de las producciones y muchos de los avances tecnológicos y científicos, también sugiere unas formas para detener las consecuencias del acelerado desarrollo, sin oponerse al mismo ni obligar a unos compromisos mínimos, pero bueno, por lo menos se reunieron.

La siguiente Cumbre de la Tierra en la agenda se realiza en [Río de Janeiro](#) en [Brasil](#) también en [1992](#). La Conferencia tiene en el centro de la discusión los temas relacionados con la salud, la vivienda, la contaminación del aire, la gestión de los mares, bosques y montañas, la desertificación, la gestión de los recursos hídricos y el saneamiento, la gestión de la agricultura, la gestión de residuos. Se establece la [Agenda 21](#) es la referencia obligatoria para la aplicación concepto de sostenible. Se destaca también la participación de mujeres, jóvenes y niños, de los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales, autoridades locales, sindicatos, empresas, investigadores y agricultores para lograr llegar a cumplir los propósitos planeados.

Varios años después las Naciones Unidas se congregan para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Nueva York con el objeto de lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera de tal forma que se logre un gran nivel de interrupciones antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Este objetivo se debe cumplir en un plazo para permitir que los ecosistemas se adapten al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Uno de los aspectos más importantes de esta convención es como deviene con carácter vinculante los principios de la declaración de Rio de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo. Entre estos principios se puede identificar el de desarrollo sostenible; el de intergeneracionalidad; el de responsabilidad común diferenciada; el de localidad; el de precaución; el de promoción de sistema económico internacional y el principio por el cual los Estados tienen que adoptar políticas y medidas para proteger el sistema climático.

Allí también se adoptó la noción de desarrollo sostenible como *"el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades"*, no obstante es evidente en la lectura textual y hermenéutica de esta definición que los recursos naturales están supeditados a las necesidades del hombre, sin identificar antes cuáles son sus necesidades, pues en este convencimiento de "necesidad" es que hemos llegado al nivel de explotación actual de los recursos, además no sobrepone las necesidades de la tierra y los recursos naturales por encima de los intereses o "necesidades" de las presentes y futuras generaciones del hombre. Es deber de una próxima congregación reevaluar esta definición.

Otra cuestión importante en el estudio de esta convención es la categorización de Estados. Es así como los Estados se agrupan en Estados desarrollados, Estados cuyas economías están en proceso de transición o en vía de desarrollo, debido a que los Estados según sus niveles de desarrollo, contribuyen de manera diferenciada a producir efectos del calentamiento global. Lo cual nos indica la gran influencia que tiene la economía sobre la dirección de estos proyectos, evidentemente no solo se gesta esta clasificación para asignar a cada grupo la meta para disminuir en un periodo de tiempo, sino además para seguir desarrollando hegemónicamente sus proyectos políticos y económicos.

A nivel regional se destaca el Protocolo sobre el Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste (ERFEN), Perú 1992. Tiene como meta fundamental el predecir cambios oceánicos-atmosféricos con la anticipación suficiente para permitir el establecimiento de políticas de adaptación o de emergencia frente a variaciones en el rendimiento pesquero agrícola e industrial y el tomar, entre otras, decisiones de mercadeo y manejo de recursos hidrobiológicos.

Protocolo Kyoto. Dice que su objetivo principal es conseguir reducir las emisiones de gases de efecto invernadero globales sobre los niveles de 1990 para el periodo 2008-2012. Este es el único mecanismo internacional para empezar a hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos. Para ello contiene objetivos legalmente obligatorios para que los países industrializados reduzcan las emisiones de los 6 gases de efecto invernadero de origen humano como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O),

III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF6).

El protocolo vino a dar fuerza vinculante a lo que en ese entonces no pudo hacer la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Se desprende de estas grandes convocatorias el propósito fundamental del "desarrollo sostenible", el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. El desarrollo sostenible es un proceso para mejorar las condiciones económicas, sociales y mantener los recursos naturales y la diversidad. Los criterios del desarrollo sostenible están encaminados a que los beneficios y los costos ambientales sean tomados en cuenta en las decisiones públicas y privadas, para conciliar las mayores relaciones conflictivas entre el medio ambiente y el desarrollo. Cuando un daño potencial al ambiente tenga una gran incertidumbre y sea muy significativo, es necesario actuar sobre la base del principio de precaución, es decir, que debe ser utilizado para enfrentar todos los daños ambientales potenciales, tanto de responsabilidad del Gobierno como de los particulares. (Colombia, 1995)

Pero realmente el Protocolo de Kyoto se desarrolla con un evidente ánimo de acallar las voces internas y externas de culpa por los procesos de industrialización y de explotación natural de origen antropogénico, allí se crean instrumentos de negociación de los puntos o porcentajes permitidos de emisión de gases contaminantes. Con este texto se logra dar un marco normativo a la capacidad potencial de contaminación de cada país afiliado a este oscuro interés, aunque todo esto venga disfrazado de un ánimo altruista para la lucha contra el Cambio Climático. El tratado da vía libre al comercio de la contaminación controlada a partir de las transacciones de los rangos de emisión de gases efecto invernadero, de CO2 y los sumideros, de allí que existan empresas dedicadas a este oficio, a realizar operaciones mercantiles en lo que podría llamarse el mercado del carbono, el objetivo de estas empresas no es mitigar el cambio climático, sino por el contrario, aprovechar la situación creando formas de adaptación a los cambios y posiblemente con una reducción de riesgos.

Luego viene la Cumbre de la Tierra de Johannesburgo, de la que pocos tienen un buen comentario, pues esta convención es la que más apoya la tesis del efecto simbólico del derecho, se mal gastaron los recursos que hubiesen podido ser invertidos en miles de limpiezas a ríos, en una producción más limpia de combustibles, el cultivo de maíz para miles de poblaciones pobres en la misma África, etc, y de resultados no se habla nada, pues todo se quedó en buenos propósitos y escasos compromisos concretos.

Los problemas ambientales y específicamente los factores que conducen al deterioro ambiental, no se pueden considerar en sus consecuencias, como asuntos que atañan exclusivamente a un país en particular, pues aquéllos pueden tener efectos y repercutir y por lo tanto concernir a algunos o a todos los estados. Es decir, que la necesidad de preservar un ambiente sano, constituye un interés universal de los estados. La repercusión internacional en el manejo, administración y explotación de los recursos y de los problemas ambientales, impone la necesidad de que a través de tratados o convenios internacionales se establezcan normas reguladoras de la conducta de los estados que apunten a facilitar, hacer operativas y viables, en todo sentido, las acciones que conciernen al referido manejo y aprovechamiento y a asegurar la cooperación de los estados en lo que concierne a la protección del ambiente y a contrarrestar las causas y efectos del deterioro ambiental. También, dichos tratados y convenios han regulado un régimen de responsabilidad internacional, sustentado en el principio de derecho constitucional consuetudinario "sic utere tuo tu alienum non laedas", (usa tu propiedad o tu pertenencia o ejercita tus derechos de manera que no causes daños a los demás), que se encuentra consagrado en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo. (Colombia, 1996)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Zárate, José. *Lecturas sobre derecho del medio ambiente*. Universidad Externado de Colombia. Tomo II. Agosto 2001, Pág. 348-285
- Aya Roa, Alfonso. (2008) *¡Arde la Tierra! Calentamiento global*. Colombia: Revista Mundo Lector.
- Colombia, Corte Constitucional. 1992. Sentencia T- 411
- ----- . 1995. Sentencia C- 328
- ----- . 1996. Sentencia T-574

III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- Garcia Amado, Juan. (1997) Citado por Patiño, M. en *Derecho Ambiental Colombiano*. Bogotá: Legis. 1999: Pág. 27
- García Villegas, Mauricio. (1993) *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Kors, Jorge A. (1992) *Nuevas Tecnologías y Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Revista del Derecho Industrial, N° 41
- Macías Gómez, Luis Fernando. (1998) *Introducción al Derecho Ambiental*. Bogotá: Legis
- Mesa Cuadros, Gregorio. (2007) *Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad: conceptos y fundamentos de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el "Estado ambiental de derecho"*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Narváez Quiñónez Iván. (2004) *Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental*. Quito: Jurídica Cevallos.
- Patiño Posse, Miguel. (1999) *Derecho Ambiental Colombiano*. Bogotá: Legis.
- Rivera, Alicia. (2000) *El cambio Climático: el calentamiento de la tierra*. Madrid: Debate.
- Sánchez Sánchez, Hernando. *Código de derecho internacional ambiental*. Colección de textos de jurisprudencia, editorial Universidad del Rosario. Primera edición 2008, Pág: 23 a 25